



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 113-2026-MDH/A

Huanchaco, 18 de marzo del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO

Procedimiento de selección por Licitación Pública N.º 03 – 2017 – MDH/CS, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. CERRITO LA VIRGEN DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD", Contrato de ejecución de obra - Licitación Pública N.º 03 – 2017 – MDH/CS, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y la empresa ASDJA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. CERRITO LA VIRGEN DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD" por el monto de S/ 1'999,646.86 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 86/100 SOLES) con un plazo de 150 días calendario, Resolución de Alcaldía N.º 142 – 2021 – MDH, de fecha 05 de marzo del 2021, Resolución Gerencial N.º 011 – 2026 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 03 de febrero del 2026, Memorando N.º 037 – 2026 – GOP/MDH/ERTM, de fecha 23 de febrero del 2026, Informe N.º 109 – 2026 – AAR – SGSyL/MDH, de fecha 25 de febrero del 2026, Informe N.º 321 – 2026 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 05 de marzo del 2026, Informe Legal N.º 040 – 2026 – OAJ – MDH/YPÑF de fecha 11 de marzo del 2026, Proveído de Alcaldía N.º 191-2026 de fecha 17 de marzo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prevé el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 31589 - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 206-2024-EF, establece el marco legal que garantiza la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el objeto de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población, y coadyuvar a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

Que en ese marco normativo, corresponde señalar que la normativa citada resulta aplicable a las obras públicas contratadas bajo la Ley de Contrataciones del Estado que cuenten con un avance físico igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) y que, a la fecha del registro del inventario, se encuentren sin ejecución física por seis meses o más, o provengan de un contrato resuelto o declarado nulo, en consecuencia, la norma especial delimita con claridad los presupuestos objetivos que habilitan a la Entidad a evaluar la reactivación de este tipo de inversiones:

"ARTÍCULO 2. OBRA PÚBLICA PARALIZADA

2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

(...)"

Que en el presente caso, de los antecedentes se advierte que la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del C.P. Cerrito La Virgen, distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad" fue ejecutada bajo la modalidad de contrata y que el vínculo contractual fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía N.º 142 – 2021 – MDH; asimismo, la Gerencia de Obras Públicas informa un avance



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

físico aproximado del 51%, por lo que la inversión se encuentra, en principio, dentro de los supuestos objetivos exigidos por la norma especial para ser considerada obra pública paralizada y evaluada dentro del proceso de reactivación.

Que la citada Ley N° 31589 exige que, cuando la obra pública paralizada forme parte de una inversión comprendida en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión se encuentre priorizada en el Programa Multianual de Inversiones; asimismo, impone a las entidades la obligación de elaborar su inventario de obras públicas paralizadas y registrarlo en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el artículo 3. 1° dispone expresamente que:

"ARTÍCULO 3. INVENTARIO DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS

3.1. Las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático. (...)"

Que el procedimiento de selección por Licitación Pública N° 03 – 2017 – MDH/CS, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. CERRITO LA VIRGEN DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD".

Que el Contrato de ejecución de obra - Licitación Pública N° 03 – 2017 – MDH/CS, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y la empresa ASDJA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. CERRITO LA VIRGEN DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD" por el monto de S/ 1'999,646.86 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 86/100 SOLES) con un plazo de 150 días calendario.

Que la Resolución de Alcaldía N° 142 – 2021 – MDH, de fecha 05 de marzo del 2021, que resuelve "RESOLVER el contrato de ejecución de obra suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y la empresa ASDJA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC derivado de la Licitación Pública N° 03 – 2017 – MDH/CS ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. CERRITO LA VIRGEN DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD" al haberse configurado la causal "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo" establecida en punto 2 del Numeral 135.1 del Artículo 135° del Decreto Supremo N° 350 – 2015 – EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056 – 2017 – EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución."

Que la Resolución Gerencial N° 011 – 2026 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 03 de febrero del 2026, emitida por la Gerencia de Obras Públicas mediante la cual resuelve:

- **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA POR OFICIO, elaborada por el Ing. Jhon Alexander Dionicio Terrones de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. CERRITO LA VIRGEN, DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD", por el monto total de inversión de S/ 1'494,095.71 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON 71/100 SOLES INC. I.G.V.)**
 - o Del contrato principal
 - Valorización N° 01 a N° 09 : S/ 1'019,888.51
 - o Del adicional deductivo vinculante N° 01
 - Valorización de la N°01 : S/ 88,674.38
 - o Del adicional deductivo vinculante N° 02
 - Valorización de la N°01 N°03 : S/ 358,020.90
 - o De los Mayores Metrados
 - Valorización de Mayor Metrado : S/ 27,511.92
 - o **COSTO TOTAL DE OBRA : S/ 1'494,095.71**
- **ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL COBRO DE SALDO POR AMORTIZAR POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO, siendo que el monto asciende a S/ 48,075.89 (Cuarenta y ocho mil setenta y cinco con 89/100 soles). Dicho monto deberá ser abonado a la Entidad por el contratista o de ser el caso hacerse efectivo de las Cartas Fianza por Adelanto Directo.**
- **ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER EL COBRO DE PAGO EN EXCESO, siendo que el monto asciende a S/ 0.03 (Cero con 03/100 soles), correspondiente a la valorización N°01 del Adicional Deductivo Vinculante N°01. Dicho monto deberá ser abonado a la Entidad por el contratista o de ser el caso hacerse efectivo de la Carta Fianza.**
- **ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER EL COBRO DE PENALIDAD MÁXIMA, cuyo monto asciende a S/ 205,240.14 (Doscientos cinco mil doscientos cuarenta con 14/100 soles). Dicho monto deberá ser abonado a la Entidad por el**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

contratista o de ser el caso hacerse efectivo de las Cartas Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento, siendo así que en la misma Resolución de Alcaldía N°142 – 2021 – MDH se presenta el cálculo de la PENALIDAD MÁXIMA.

- ARTÍCULO QUINTO - REMITIR los Actuados a la Gerencia Municipal, Jefatura de Administración, y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad De Programación Multianual De Inversiones, Unidad De Logística Y Control Patrimonial, Unidad de Tesorería, Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación, para el cumplimiento de la presente Resolución y acciones para la prosecución de su trámite, con conocimiento a la empresa ASDJA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

Que mediante memorando N° 037 – 2026 – GOP/MDH/ERTM, de fecha 23 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Obras Públicas mediante el cual solicita informe detallado del estado situacional actual de la obra pública paralizada denominada ""MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. CERRITO LA VIRGEN, DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD", con CUI N° 2201393 en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31589.

Que mediante Informe N° 109 – 2026 – AAR – SGSyL/MDH, de fecha 25 de febrero del 2026, emitido por el Sub gerente de Supervisión y Liquidación mediante el cual remite informe del estado situacional de obra, concluyendo:

- Por parte de esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se APROBÓ LA LIQUIDACIÓN FÍSICO FINANCIERA POR OFICIO de la obra mencionada en referencia, costo total de inversión en ejecución de obra asciende a S/ 1,494,095.71 (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y cinco con 71/100 soles inc. I.G.V.), desagregados de la siguiente manera:

o Del contrato principal		
▪ Valorización N° 01 a N° 09	:	S/ 1'019,888.51
o Del adicional deductivo vinculante N° 01		
▪ Valorización de la N°01	:	S/ 88,674.38
o Del adicional deductivo vinculante N° 02		
▪ Valorización de la N°01 N°03	:	S/ 358,020.90
o De los Mayores Metrados		
▪ Valorización de Mayor Metrado	:	S/ 27,511.92
o COSTO TOTAL DE OBRA	:	S/ 1'494,095.71

- Se ha identificado un pago en exceso de S/ 0.03 (Cero con 03/100 soles), correspondiente a la valorización N°01 del Adicional Deductivo Vinculante N°01. Dicho monto deberá ser abonado a la Entidad por el contratista o de ser el caso hacerse efectivo de las Cartas Fianza.
- Se ha identificado un SALDO POR AMORTIZAR POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO, siendo que el monto asciende a S/ 48,075.89 (Cuarenta y ocho mil setenta y cinco con 89/100 soles). Dicho monto deberá ser abonado a la Entidad por el contratista o de ser el caso hacerse efectivo de las Cartas Fianza por Adelanto Directo.
- Se ha identificado que Sí se realizó la AMORTIZACIÓN TOTAL POR CONCEPTO DE ADELANTO DE MATERIALES.
- Se ha identificado que la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA se acació al configurarse la causal "haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo", siendo así que en la misma Resolución de Alcaldía N°142-2021-MDH se presenta el cálculo de la PENALIDAD MAXIMA, cuyo monto asciende a S/ 205,240.14 (Doscientos cinco mil dociientos cuarenta con 14/100 soles). Dicho monto deberá ser abonado a la Entidad por el contratista o de ser el caso hacerse efectivo de las Cartas Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento.
- Se SUGIRIÓ comunicar A LA EMPRESA CONTRATISTA ADJA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C para realizar el pago correspondiente al saldo a favor de la Entidad, lo que asciende al monto final de S/ 253,316.06 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON 06/100 SOLES INC. I.G.V.) después de ser Aprobado mediante acto Resolutivo y solicitado por el administrado.

Que en tal sentido, habiéndose señalado en el Informe N.° 321 – 2026 – MDH/GOP/ERTM que la obra fue oportunamente registrada en el Inventario de Obras Públicas Paralizadas del Aplicativo Informático del Banco de Inversiones, se aprecia el cumplimiento del presupuesto de identificación y registro previo que habilita a la Entidad a continuar con las actuaciones contempladas por la ley especial, en concordancia con lo previsto en el artículo 3.1 del TUO de la Ley N° 31589, que atribuye dicha actuación a la UEI bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Ahora bien, conforme al artículo 4.1° del TUO de la Ley N° 31589:

ARTÍCULO 4. INFORME DE ESTADO SITUACIONAL Y LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS

4.1. Una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. Alternativamente, las entidades pueden contratar la elaboración de dicho informe.

Que complementariamente, el artículo 4.2 de la citada norma prevé que el informe de estado situacional incluye un análisis técnico, legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del Titular de la Entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso; precisando además que dicho informe es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

términos previstos en la ley y constituye el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria:

"4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.

(...)"

Que el numeral 4.4 del artículo 4 del citado TUO de la Ley N.º 31589 dispone que:

"4.4 Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer los servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad, prevención de desastres y sistema de justicia. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad."

Que, en el presente caso, al tratarse de una obra de agua potable y alcantarillado, esto es, de una inversión vinculada directamente al servicio público de saneamiento, existe además una razón material de prioridad que refuerza la procedencia de su incorporación en la lista priorizada.

Que, desde esa perspectiva, el Informe N° 109 – 2026 – AAR – SGSyL/MDH y la Resolución Gerencial N° 011 – 2026 – MDH/GOP/ERTM constituyen elementos técnicos y financieros relevantes del expediente; sin embargo, para reforzar la debida motivación del acto administrativo, conviene que en la motivación de la resolución se deje expresa constancia de que el informe de estado situacional incorpora integralmente el análisis técnico, legal y financiero exigido por la ley especial. En este punto, resulta pertinente tener presente que el artículo 6.2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que:

"ARTÍCULO 6.- MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"

Que, respecto del órgano competente para aprobar dicha lista, debe tenerse presente que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; del mismo modo, el artículo 20 de la citada ley reconoce expresamente como atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas. En consecuencia, en el ámbito de una municipalidad distrital, la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas debe materializarse mediante Resolución de Alcaldía, sin que resulte necesario, para este acto específico, un acuerdo de concejo, por tratarse de una decisión administrativa de competencia del titular de la entidad.

Que del mismo modo, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 9.1 del TUO de la Ley N.º 31589, según el cual las entidades publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda; así como lo previsto en el artículo 9.2, que establece que la UEI registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el inventario de obras públicas paralizadas y el informe de estado situacional, mientras que la OPMI registra en el citado aplicativo la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas:

"ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN

9.1. Las entidades que apliquen lo previsto en la presente ley publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas a que se refiere la presente ley, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda.

9.2. La UEI registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el inventario de obras públicas paralizadas, y el informe de estado situacional, así como la OPMI registra en el citado aplicativo informático la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas."

Que finalmente, desde la perspectiva de validez del acto administrativo, la decisión que emita el Titular de la Entidad debe observar los requisitos de competencia, objeto o contenido lícito y preciso, finalidad pública, motivación suficiente y procedimiento regular previstos en el artículo 3 del TUO de la Ley N.º





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

27444. Por ello, la resolución que se proyecte debe consignar de manera expresa: i) la identificación de la obra y su CUI; ii) la referencia al contrato de obra y a su resolución; iii) el sustento técnico, legal y financiero contenido en el informe de estado situacional; iv) la justificación de su priorización en atención a la finalidad pública comprometida.

Que mediante Informe Legal N.º 039 – 2026 – OAJ – MDH/YPÑF la oficina de asesoría jurídica concluye en que la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del C.P. Cerrito La Virgen, distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad" se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N.º 31589, al tratarse de una obra ejecutada bajo la Ley de Contrataciones del Estado, con un avance físico superior al cuarenta por ciento (40%) y proveniente de un contrato resuelto; por ello, reúne los presupuestos legales para ser considerada obra pública paralizada y ser evaluada dentro del proceso de reactivación correspondiente, así mismo concluye que la Entidad ha cumplido con el presupuesto previo de identificación y registro de la inversión en el Inventario de Obras Públicas Paralizadas del aplicativo informático del Banco de Inversiones, lo que habilita la prosecución de las actuaciones previstas en la Ley N.º 31589; del mismo modo, el informe de estado situacional constituye el documento técnico, legal y financiero vinculante que sustenta la decisión de priorización y eventual reactivación de la obra, debiendo formar parte integrante de la motivación del acto administrativo que se emita, además señala que la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas corresponde al Titular de la Entidad. Asimismo, una vez aprobada la lista priorizada, corresponde observar las obligaciones legales de registro en el aplicativo del Banco de Inversiones y de publicación en el portal electrónico institucional dentro del plazo previsto por la norma especial,

Que mediante proveído de Alcaldía N.º 191-2026 de fecha 17 de marzo del 2026, se dispone emitir acto resolutivo, en atención a lo señalado en el presente informe Legal.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la lista priorizada de obras públicas paralizadas, incluyendo la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del C.P. Cerrito La Virgen, distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad, con CUI N.º 2201393," por encontrarse comprendida en los supuestos previstos en el TUO de la Ley N.º 31589;

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que la presente se trata de una inversión vinculada al servicio público de saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que la inclusión en la lista priorizada se sustenta en el Informe de Estado Situacional y en los informes técnicos y legales obrantes en el expediente.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) registre la resolución en el aplicativo informático del Banco de Inversiones

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Obras Publicas, a la Unidad de Programación multianual de inversión – OPMI y demás instancias administrativas, así como a los demás interesados a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la unidad de tecnología de la información la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Edwin Edwin Bueno Alva
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG